



**MAT: Regulariza la Programación de Horas
Extraordinarias de funcionarios que indica y por motivos
que señala.-**

Monte Patria, 13 de Septiembre de 2018.-

DECRETO ALCALDICIO N° 14.705

VISTOS:

- La Constitución Política de la República de Chile;
- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- La Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos;
- La Ley N° 19.378 sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729 del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción del Alcalde y Concejales periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823 de fecha 07 de diciembre de 2016, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que aprueba Delegación de Facultad de Firma bajo la fórmula "por orden del Alcalde" de Don Robinson Lafferte Cortes, Administrador Municipal, complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192 del 15 de diciembre de 2016;
- Correos electrónicos de fecha 06 de julio de 2018 y 30 de agosto de 2018 y Ordinario N° 263 de fecha 04 de junio de 2018, enviados por la Directora del CESFAM Monte Patria, doña Marcela Cortés Mondaca;
- Correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2018, enviado por Encargado de Operaciones, don Francisco Cortés Rivera;
- Correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2018, enviado por Sub Directora Técnica del Departamento de Salud, doña Cecilia Cortés Zurita;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- Que, algunos funcionarios pertenecientes a la Red Comunal de Salud de Monte Patria han realizado horas extraordinarias sin que éstas hayan sido programadas y autorizadas de forma oportuna por su jefatura, por errores y omisiones de carácter netamente interno – administrativo;
- Que, la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República ha señalado que los trabajos extraordinarios deben ordenarse por la superioridad de la institución mediante actos administrativos exentos de toma de razón, los que deben dictarse en forma previa a su realización, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el periodo que comprende la autorización;
- Que, sin perjuicio de lo anterior, también se ha reconocido por el ente de control que cuando el acto administrativo fue el que no se ejecutó en tiempo y forma, no procede que los funcionarios se vean privados de un beneficio legal que no se perfeccionó justamente por un acto que no le es imputable, ya que con ello se vulneraría el principio de equidad natural, perjudicando a quienes han sido víctimas del error sin tener participación alguna en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten a quienes les sea imputable tal dilación (dictamen N° 12.463/2013);
- Que, en los casos que se señalarán, los funcionarios realizaron efectivamente sus funciones a continuación de la jornada de trabajo, los que fueron dispuestos verbalmente por la jefatura respectiva, correspondiendo de igual manera su entero, ya que lo contrario produciría un enriquecimiento sin causa a favor de la administración (dictamen N° 32.880/2015 – 15.626/2015);
- Que, las jefaturas respectivas han solicitado la regularización de las horas extraordinarias efectivamente realizadas pero no programadas, atribuibles a errores y/u omisiones administrativas;
- Que, con fecha 07 de septiembre de 2018 el Asesor Jurídico del Departamento de Salud, asistió personalmente a la Contraloría Regional de Coquimbo para consultar sobre esta problemática y la



Municipalidad
Monte Patria

DEPARTAMENTO DE SALUD

posibilidad de regularizarlas, siendo la respuesta positiva, siempre y cuando conste un informe o fundamento plausible escrito sobre el porqué de la tardanza en la solicitud de horas extraordinarias;

- Que, no obstante lo señalado en el punto anterior, dable es manifestar que esta situación no puede tornarse en una práctica reiterada y frecuente dentro de la Red de Salud Comunal, por lo que, en lo sucesivo y ante situaciones similares, se tomarán las medidas disciplinarias que el caso amerite, tomando en cuenta la reiteración en la falta, funcionarios afectados y todo otro antecedente que sirva para determinar la responsabilidad de los involucrados;
- Que, por aplicación supletoria de la Ley 18.883 sobre Estatuto de Funcionarios Municipales, especialmente sus art. 97 y 98, sostienen que el derecho a cobro de las horas extraordinarias prescribe en el plazo de 6 meses contados desde la fecha en que se hicieron exigibles;
- Que, por todo lo señalado, surge la necesidad de regularizar las horas extraordinarias que se excedieron o no fueron incorporadas en la programación de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2018;

DECRETO:

- **REGULARÍCESE** la Programación de Horas Extraordinarias por los antecedentes consignados anteriormente de los siguientes funcionarios pertenecientes a la Red de Salud Comunal de Monte Patria:

FUNCIONARIO	CARGO	Nº HORAS PROGRAMADAS		ESTABLECIMIENTO	MESES QUE REGULARIZA
		DIURNAS	NOCT.		
HÉCTOR ACOSTA ARAYA	AUXILIAR DE SERVICIOS		32	CESFAM MONTE PATRIA	JULIO
REIMUNDO ROJAS VALDIVIA	AUXILIAR DE SERVICIOS		34	CESFAM MONTE PATRIA	JULIO
EDUARDO CONTRERAS BASÁEZ	AUXILIAR DE SERVICIOS		26	CESFAM MONTE PATRIA	JULIO
DANIELA MALDONADO VEGA	TERAPEUTA OCUPACIONAL		24	DEPARTAMENTO DE SALUD	ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO
YERMI MATURANA JOFRÉ	KINESIÓLOGO		14	DEPARTAMENTO DE SALUD	ABRIL, MAYO, JULIO
DANIEL CORTÉS JOFRÉ	ADMINISTRATIVO		59	DEPARTAMENTO DE SALUD	ABRIL Y MAYO
NICOL BUGUEÑO ERRÁZURIZ	ENFERMERA	13		CESFAM MONTE PATRIA	JUNIO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Bernadita Cortés Gómez
SECRETARIO MUNICIPAL

YMJ/JDC/TBR/pac

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal (Of. de Partes)
- CESFAM
- Unidad de Personal



Camilo Ossandon Espinoza
ALCALDE